

| | |
|---|---|
|  | Departamento de Risaralda Secretaría de Hacienda Resolución |
| | Código: 340-5500 Versión: 2 |

RESOLUCIÓN No. 040 DE 26 NOV 2020

Por medio de la cual se declara el decomiso de una mercancía y se impone una sanción

LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y GESTIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL, en cumplimiento de las funciones y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por Decreto 1211 de noviembre 01 de 2019, Ordenanza No. 015 del 22 de diciembre de 2015 modificado por la Ordenanza N° 001 del 2019, el Decreto 2141 de 1996 y el Decreto 1686 de 2012, procede a resolver la siguiente actuación teniendo en cuenta los siguientes:

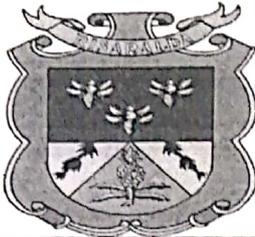
Hechos

Que la aprehensión del cigarrillo presuntamente ingresado al departamento de contrabando fue realizada por la Policía Nacional, subestación de Policía del corregimiento de San Clemente - Risaralda, el día 14 de agosto de 2020, dejando a disposición de este despacho las siguientes especies rentísticas:

| CANTIDAD | CAPACIDAD | MARCA Y REPRESENTACION | ESTADO |
|----------|---------------------|------------------------|--------|
| 5000 | Cajetillas CJx20 | ÚLTIMA FULL FLAVOUR | BUENO |

La aprehensión de los anteriores cigarrillos de contrabando, los cuales fueron presuntamente ingresados al Departamento, fue realizada por la Policía Nacional del corregimiento de San Clemente - Risaralda, el día 14 de agosto 2020, bajo el radicado el acta de aprehensión física nuestro No. S 2020-041303, e ingresa a nuestro sistema mediante Acta del Sistema No. 2020/19 del 14 de agosto 2020, dejando a disposición de los funcionarios de la Secretaría de Hacienda Departamental-Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos donde se tiene como presunto infractor al señor **MANUEL DAVID ZULUAGA AGUDELO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.087.558.455, como **PROPIETARIO** de la mercancía aprehendida

Que en cumplimiento de artículo 105 literal (e) de la Ordenanza 015 de 2015, modificado por el Artículo 23 de la Ordenanza 001 de 2019, esta Dirección, el día 30 de septiembre del 2020, profirió **pliego de cargos No 10 de 2020**, en contra del señor **MANUEL DAVID ZULUAGA AGUDELO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.087.558.455, como **PROPIETARIO** y presunto responsable de fraude a las rentas del Departamento de Risaralda en la modalidad de **CIGARRILLOS DE CONTRABANDO**.

| | |
|---|---|
|  | <p style="text-align: center;">Departamento de Risaralda Secretaría de Hacienda</p> <p style="text-align: center;">Resolución</p> |
| <p>Código: 340-5500</p> | <p>Versión: 2 No 0 4.0.0 26 NOV. 2020</p> |

Argumento de la defensa:

Este despacho se permitió enviar oficio de notificación por medio del correo certificado el día 1 de octubre de 2020, con radicado SAIA de salida 18815, a la dirección referida por el presunto infractor en el acta enviada por la Policía Nacional, la cual es Manzana 4 casa 8, Parque Industrial sector C de la ciudad de Pereira, siendo devuelto este por dirección errada; es así como se procede a publicar el **pliego de cargos No 10 del 30 de septiembre 2020**, por medio de la página web de la Gobernación de Risaralda tal y como consta en el expediente del proceso. Transcurrido el término para la contestación del pliego de cargos el presunto infractor guardó silencio.

Consideraciones del Despacho

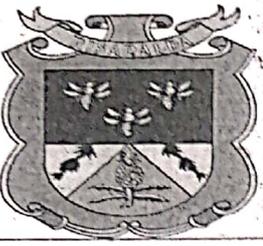
Que las especies arriba citadas fueron aprehendidas por haber ingresado a nuestro Departamento como **cigarrillos de contrabando** es decir según las causales descritas en el literal e) del artículo 104 de la ordenanza 015 de 2015, modificado por el Artículo 23 de la Ordenanza 001 de 2019.

Que los cigarrillos presuntamente de contrabando ingresado al Departamento fue realizada por la dirección Policía del corregimiento de San Clemente - Risaralda, y posteriormente puesto a disposición de la Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos del Departamento de Risaralda, el 14 de agosto 2020, bajo el radicado el acta de aprehensión física nuestro No: S 2020-041303, e ingresa a nuestro sistema mediante Acta del Sistema No.202019 del 14 de agosto 2020.

Que las especies rentísticas fueron debidamente señalizadas una vez dejadas a disposición Secretaría de Hacienda Departamental en el área de Fiscalización y Gestión de Ingresos mediante **acta de aprehensión 19 del sistema de 2020**, y trasladadas a la bodega de la Secretaría de Hacienda Departamental para su respectiva custodia.

Que el 21 de septiembre de 2020, el técnico operativo adscrito a la secretaría de Hacienda – Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos aporta como parte de la diligencia el avalúo de las mercancías aprehendidas, el cual es debidamente justificado en las certificaciones expedidas por los comercializadores autorizados en el Departamento de Risaralda.

Que el literal e) del artículo 104 de la Ordenanza 015 de 2015, modificado por la Ordenanza 001 de 2019 establece: **"De conformidad con lo establecido en el Decreto 2141 del 1996 y Ley 1762 de 2015, sin perjuicio de las facultades que tienen los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, los funcionarios de la Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Risaralda que tengan la competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas, podrán aprehender dentro del territorio del Departamento de Risaralda los productos nacionales y extranjeros en los siguientes casos:**

| | |
|---|---|
|  | Departamento de Risaralda Secretaría de Hacienda Resolución |
| | Código: 340-5500 Versión: 2 NO 040 26 NOV 2020 |

(...)

e) Cuando no se demuestre el ingreso legal de las mercancías a la respectiva entidad territorial”.

Que, se le informa a los presuntos infractores, de las sanciones a que puede llegar a ser acreedor, las cuales se encuentran establecidas en el artículo 108 de del Estatuto de Rentas del Departamento de Risaralda, modificado por el artículo 27 de la Ordenanza 001 de 2019 así:

ARTÍCULO 27: Modifíquese el artículo 108 de la Ordenanza N° 015 de 2015, el cual quedara así:

ARTÍCULO 108: MULTAS:

(...)

1) Para las causales de aprehensión establecidas los literales a), b), c), d), e), g) y h) del artículo 104 de la Ordenanza N° 015 del 2015, modificada por el artículo 22 de la presente Ordenanza 001 de 2019, la multa será de diez (10) veces el impuesto dejado al consumo o participación porcentual dejado de pagar.

(...)

Expuesto lo anterior, el despacho procede a resolver el presente caso de la siguiente manera:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar como responsable por fraude a las rentas del Departamento, en la modalidad de contrabando, al señor **MANUEL DAVID ZULUAGA AGUDELO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.087.558.455, cómo **PROPIETARIO** de la mercancía aprehendida de la aprehensión realizada en el Municipio de Guática, corregimiento de San Clemente – Risaralda, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Se ordena el decomiso por determinarse el contrabando de las siguientes especies rentísticas:

| CANTIDAD | CAPACIDAD | MARCA Y REPRESENTACION | ESTADO |
|----------|------------------|------------------------|--------|
| 5000 | Cajetillas CJx20 | ÚLTIMA FULL FLAVOUR | BUENO |

ARTÍCULO TERCERO: El valor total de la **SANCIÓN POR EL IMPUESTO DEJADO** de pagar es de: **CINCO CINCUENTA Y DOS MILLONES TRECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE**

| | |
|---|---|
|  | Departamento de Risaralda Secretaría de Hacienda Resolución |
| Código 340-5500 | Versión 2 NÚMERO 26 NOV 2020 |

(\$152.330.000) y deberá ser pagada en la cuenta del Departamento de Risaralda número 033 488479 del banco de occidente, código de recaudo 015.

ARTICULO QUINTO: Se ordena la destrucción de las especies decomisadas en el presente acto.

ARTICULO SEXTO: Notificar la presente Resolución por correo conforme a lo ordenado en el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el Artículo 45 de la Ley 1111 de 2006.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración el cual podrá interponerse ante este despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN JULIA GUTIERREZ SUÁREZ
Directora de Fiscalización y Gestión de Ingresos

Estudio Analizó y proyectó:  Javier Orlando Gómez Larrota